

**RADICACIÓN MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO RAD 2013-00503
GILMA VELASQUEZ.**

Ana María Ramírez Peláez <ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co>

Miércoles 3/03/2021 12:14 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Urbano y Ottavo Abogados <urbanotavo@outlook.com>; Asprovespulmeta S. A. <asprovespulmeta@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 2013-00503 GILMA VELÁSQUEZ (1).docx; NOTA DE VIGENCIA-ESCRITURA 2020 Y CEYRL MARZO 2021.pdf;

Señora

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA. | EJECUTIVO A CONTINUACIÓN |
| RADICACIÓN. | 2013-00503 |
| DEMANDANTE. | GILMA VELÁSQUEZ Y OTROS |
| DEMANDADO. | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Y OTROS |
| ASUNTO. | CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO |

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en esta ciudad, acreditada con la tarjeta profesional de abogado número 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como se observa en la Escritura Pública Número 1532 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C. que adjunto con domicilio principal en esta ciudad, sociedad cooperativa de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente procederé a dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 23 de febrero de 2021 en el cuaderno del proceso ejecutivo a continuación de verbal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., envío este correo a los demás sujetos procesales.

Cordial saludo,

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ
Abogada Consultora
Calle 120A #3A-47 Bogotá D.C.
Carrera 11 #13 Norte-14, Oficina 203 Armenia
Cel.3204883312

Declaración de confidencialidad

La información transmitida es para el uso exclusivo de la persona o entidad a quien va dirigida, y contiene información de carácter confidencial o privilegiado. Se prohíbe a cualquier persona o entidad distinta al destinatario, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro uso de la información transmitida. Esta información confidencial no podrá ser de ningún modo divulgada, revelada, entregada o transmitida a terceros, salvo autorización previa y por escrito de la parte emisora. Si recibió este mensaje por equivocación, atentamente le solicitamos eliminar la información."

The information transmitted is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons of entities other than the intended recipient is prohibited. This information shall be kept as confidential and should not be disclosed to any third party without the written consent given by the party who transmitted such information. If you received this in error, please delete the material from any computer.

Señora

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA. | EJECUTIVO A CONTINUACIÓN |
| RADICACIÓN. | 2013-00503 |
| DEMANDANTE. | GILVA VELÁSQUEZ Y OTROS |
| DEMANDADOS. | ASOPROVESPLUMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS |
| ASUNTO. | CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO |

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en esta ciudad, acreditada con la tarjeta profesional de abogado número 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como se observa en la Escritura Pública Número 1532 de la Notaría Décima del Circuito de Bogotá D.C. que adjunto, con domicilio principal en esta ciudad, sociedad cooperativa de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente procederé a dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 23 de febrero de 2021 en el cuaderno del proceso ejecutivo a continuación de verbal.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante sentencia del 3 de agosto de 2018, el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá D.C. declaró la responsabilidad de los demandados por el accidente de tránsito ocurrido el 24 de marzo de 2013 y los condenó a pagar las sumas de dinero allí indicadas.

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, y dando cumplimiento a la orden dada en la sentencia, el 31 de enero de 2019 mi representada consignó la suma de \$35.370.000 en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

| JUZGADO 50 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ | | | |
|-------------------------------------|--|----------------|---------------|
| No. De Proceso | 11001310304320130050900 | | |
| Demandante | DIANA LEONOR SALCEDO VELASQUEZ | IDENTIFICACIÓN | |
| | GILMA VASQUEZ | | 35.486.578 |
| Demandado | ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLIC | IDENTIFICACIÓN | 8.002.326.569 |
| | RAFAEL ORLANDO ORTIZ MOSQUERA | | 17.343.931 |

| RELACIÓN DE TÍTULOS | | | | |
|---------------------|-----------------|-------------|------------|-----------------|
| No. | TÍTULO No. | ESTADO | FECHA | MONTO |
| 1 | 400100007305778 | CONSTITUIDO | 31/01/2019 | \$35.370.000,00 |
| 2 | 400100007588237 | CONSTITUIDO | 18/02/2020 | \$13.365.608,00 |
| TOTAL | | | | \$48.735.608,00 |

TERCERO. En providencia del 16 de julio de 2019, la Sala Civil del Tribunal Superior de ese distrito judicial resolvió el recurso de apelación formulado contra la sentencia del 3 de agosto de 2018, en el cual dispuso:

"1.- MÓDIFICAR el numeral 3° la sentencia calendada tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018), pronunciada en el Juzgado Cincuenta (50) Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ordinario de ESMERALDA PRIETO VELÁSQUEZ y OTROS contra ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META –ASPROVESPLUMETA S.A. –, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., RAFAEL ORLANDO ORTÍZ MOSQUERA y JUAN DANIEL CEPEDA RLON, en el sentido de excluir a La Equidad Seguros Generales O.C. convocada

directamente, como causante del perjuicio devenido del fallecimiento de LUIS EDILBERTO PRIETO GONZÁLEZ (q.e.p.d.), en razón al accidente de tránsito acaecido el 24 de marzo de 2013, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

1.1.- MODIFICAR el numeral 4° de la sentencia objeto de apelación, en el sentido de indicar que la condena por concepto de perjuicios morales, será así: a favor de la cónyuge superviviente –GILMA VELÁSQUEZ– la suma equivalente a 80 smlmv y para las hijas naturales –ESMERALDA PRIETO VELÁSQUEZ y YURY ALEJANDRA PRIETO VELÁSQUEZ– 60 smlmv para cada una, reducidos en un 50% ante la existencia de la concurrencia de culpas en la causación del daño bajo estudio.

1.2.- Se VINCULA al pago del daño y perjuicio reconocido, a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con cargo al monto pactado en la póliza de responsabilidad extracontractual No. AA008601, con el correspondiente descuento del deducible acordado.

2. CONFIRMAR en todo lo demás el fallo materia del recurso de alzada.

(...)”

CUARTO. En auto del 22 de agosto de 2019, publicado en estado del día siguiente, el Despacho manifestó atenerse a lo dispuesto por el superior en providencia del 16 de julio de 2019. El citado auto quedó en firme el 28 de agosto de 2019.

QUINTO. Mediante auto del 16 de diciembre de 2019, el Despacho libró orden de apremio contra los demandados por las sumas de dinero reconocidas en la sentencia de segunda instancia. En los numerales 4 y 5 de la citada providencia se dispuso:

“4.- Respecto a las sumas anteriormente señaladas se libra orden de pago por la vía ejecutiva singular a favor de GILMA VELÁSQUEZ, ERMERALDA PRIETO VELÁSQUEZ y YURIALEJANDRA PRIETO VELÁSQUEZ y en contra de la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. por una suma máxima de:

.- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$6.863.916,00), que corresponden al saldo que debería pagar por el valor asegurado conforme a lo dispuesto la sentencia de segunda instancia, más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde la ejecutoria del auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior (fl. 726) y hasta cuando se produzca su pago.

5.- Libra orden de pago por la vía ejecutiva singular a favor de GILMA VELÁSQUEZ, ERMERALDA PRIETO VELÁSQUEZ y YURIALEJANDRA PRIETO VELÁSQUEZ y en contra de JUAN DANIEL CEPEDA ROLON, RAFAEL ORLANDO ORTIZ MOSQUERA, ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META S.A. “ASOPROVESPULMETA S.A.” y SEGUROS LA EQUIDAD O.C., por las siguientes cantidades:

.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00), que corresponden a las costas procesales a las que fueron condenados la parte demandada en la sentencia de fecha 03 de agosto de 2018, más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde la ejecutoria del auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior (fl. 726) y hasta cuando se produzca su pago.”

SEXTO. Conforme a lo anterior, el día 18 de febrero de 2020, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. consignó en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado la suma de

\$13.365.608, correspondientes a los valores dispuestos por el Despacho en los numerales 4 y 5 del auto del día 16 de diciembre de 2019 con sus respectivos intereses.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Teniendo en cuenta lo anterior y para el trámite pertinente (entrega de títulos), presento las liquidaciones del crédito **(i.)** desde la fecha en que quedó ejecutoriado el auto de cumplir lo resuelto por el superior (29/08/2019), **(ii.)** por los capitales establecidos en los numerales 4 y 5 de la providencia del 16 de diciembre de 2019 (\$6.863.916 y \$6.000.000, respectivamente), **(iii.)** a la tasa del 6% anual (0.5% mensual) y **(iv.)** hasta el momento en que mi representada realizó el pago total de la obligación a su cargo (18/02/2020).

La contabilización del crédito queda en los siguientes términos:

| VIGENCIA | | Brio. Cte. | Máxima Autorizada | TASA | LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO NUMERAL 4 AUTO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 (REMANENTE DE PÓLIZA) | | | |
|--------------------|-----------|-------------|-------------------|-------|---|------------|---------------------|---------------------|
| DESDE | HASTA | T. Efectiva | Nominal Mensual | FINAL | Capital Liquidable | días | Liq Intereses | cap, int cost |
| 29-ago-19 | 30-ago-19 | 28,98% | 0,50% | 0,50% | 6.863.916,00 | 2 | 2.287,97 | 6.866.203,97 |
| 1-sep-19 | 30-sep-19 | 28,98% | 0,50% | 0,50% | 6.863.916,00 | 30 | 34.319,58 | 6.900.523,55 |
| 1-oct-19 | 30-oct-19 | 28,65% | 0,50% | 0,50% | 6.863.916,00 | 30 | 34.319,58 | 6.934.843,13 |
| 1-nov-19 | 30-nov-19 | 28,55% | 0,50% | 0,50% | 6.863.916,00 | 30 | 34.319,58 | 6.969.162,71 |
| 1-dic-19 | 30-dic-19 | 28,37% | 0,50% | 0,50% | 6.863.916,00 | 30 | 34.319,58 | 7.003.482,29 |
| 1-ene-20 | 30-ene-20 | 28,16% | 0,50% | 0,50% | 6.863.916,00 | 30 | 34.319,58 | 7.037.801,87 |
| 1-feb-20 | 18-feb-20 | 28,59% | 0,50% | 0,50% | 6.863.916,00 | 18 | 20.591,75 | 7.058.393,62 |
| SUBTOTALES: | | | | | 6.863.916,00 | 170 | 194.477,62 | 7.058.393,62 |
| | | | | | CAPITAL | | 6.863.916,00 | |
| | | | | | INTERESES DE MORA | | 194.477,62 | |
| | | | | | TOTAL | | 7.058.393,62 | |

| VIGENCIA | | Brio. Cte. | Máxima Autorizada | TASA | LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO NUMERAL 5 DEL AUTO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 (COSTAS) | | | |
|--------------------|-----------|-------------|-------------------|-------|--|------------|---------------------|---------------------|
| DESDE | HASTA | T. Efectiva | Nominal Mensual | FINAL | Capital Liquidable | días | Liq Intereses | cap, int cost |
| 29-ago-19 | 30-ago-19 | 28,98% | 0,50% | 0,50% | 6.000.000,00 | 2 | 2.000,00 | 6.002.000,00 |
| 1-sep-19 | 30-sep-19 | 28,98% | 0,50% | 0,50% | 6.000.000,00 | 30 | 30.000,00 | 6.032.000,00 |
| 1-oct-19 | 30-oct-19 | 28,65% | 0,50% | 0,50% | 6.000.000,00 | 30 | 30.000,00 | 6.062.000,00 |
| 1-nov-19 | 30-nov-19 | 28,55% | 0,50% | 0,50% | 6.000.000,00 | 30 | 30.000,00 | 6.092.000,00 |
| 1-dic-19 | 30-dic-19 | 28,37% | 0,50% | 0,50% | 6.000.000,00 | 30 | 30.000,00 | 6.122.000,00 |
| 1-ene-20 | 30-ene-20 | 28,16% | 0,50% | 0,50% | 6.000.000,00 | 30 | 30.000,00 | 6.152.000,00 |
| 1-feb-20 | 18-feb-20 | 28,59% | 0,50% | 0,50% | 6.000.000,00 | 18 | 18.000,00 | 6.170.000,00 |
| SUBTOTALES: | | | | | 6.000.000,00 | 170 | 170.000,00 | 6.170.000,00 |
| | | | | | CAPITAL | | 6.000.000,00 | |
| | | | | | INTERESES DE MORA | | 170.000,00 | |
| | | | | | TOTAL | | 6.170.000,00 | |

| RESUMEN: | |
|---------------------------------|------------------------|
| Numeral 4°: Capital + Intereses | \$7.058.393,62 |
| Numeral 5°: Capital + Intereses | \$6.170.000 |
| <i>SUBTOTAL:</i> | \$13.228.393,62 |
| Menos pago del 18/02/2020: | \$13.365.608 |
| <u>TOTAL:</u> | \$-137.214,38 |

Así las cosas, queda claro que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se encuentra al día con sus obligaciones frente a los demandantes desde el día 18 de febrero de 2020, es más, inclusive mi representada canceló una suma superior a la que legalmente le correspondía.

PETICIÓN

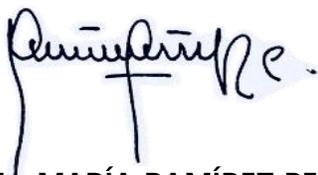
De conformidad con lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito a la Señora Juez que se sirva disponer lo siguiente:

PRIMERO. Ordenar la desvinculación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por haber pagado la totalidad de sus obligaciones con los demandantes de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del auto del 16 de diciembre de 2019 y de acuerdo con el límite establecido en la Póliza No. AA008601.

SEGUNDO. Librar y remitir oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá, para la cancelación de la medida de inscripción de demanda.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las demás medidas cautelares que se hubieren practicado en el proceso contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

De la señora Jueza, respetuosamente,



ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ

C.C. 41.935.130 expedida en Armenia

T.P.105.538 del Consejo Superior de la Judicatura



Ca372469565

CERTIFICADO No. 598 DE 2020

LA SUSCRITA NOTARIA DÉCIMA (10) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA QUE:

Por Escritura Pública número **MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (1532)**, de fecha **PRIMERO (1º)** de **DICIEMBRE** de **DOS MIL DIECISIETE (2017)**, otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá, compareció **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.242.457**, quien obró en nombre y representación de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**; identificado con NIT. número **860.028.415-5** y la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT. **830.008.686-1** otorgó **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.935.130** y tarjeta profesional de abogada número **105.538** del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato que se le confiere, la apoderada podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos allí mencionados.

Para la presente fecha, en el anterior **PODER** no aparece nota alguna de revocatoria o sustitución sobre la escritura matriz.

Firmado en Bogotá D.C., a los **CINCO (05)** días del mes de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTE (2020)**.

NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]
LILYAM EMILCE MARIN ARCE

Elaboró: Helen R. - 20



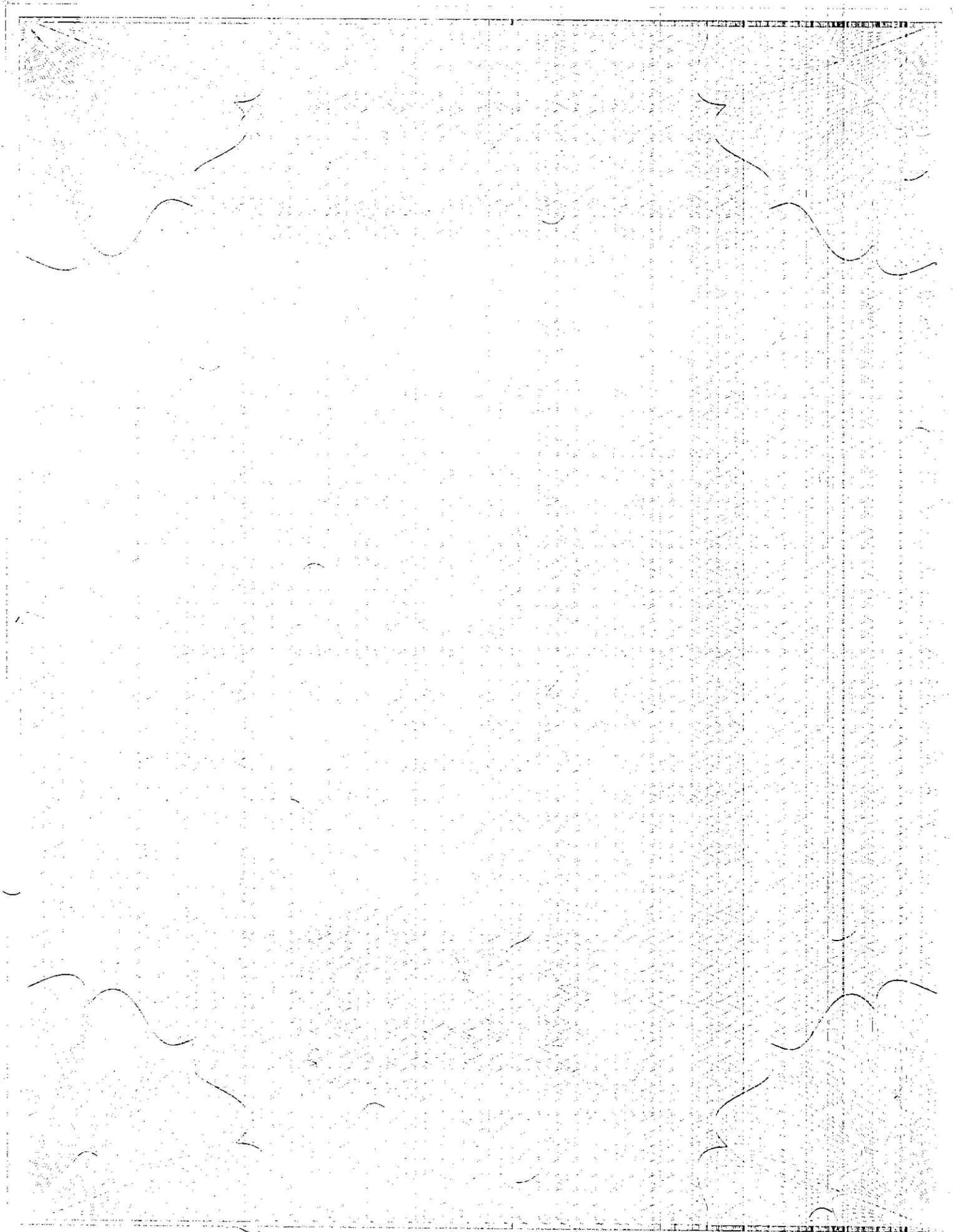
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y determinaciones del archivo notarial

Ca372469565



08-07-20
Credentia S.A. No. 094995340





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----
 MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (1532).-----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
 DIECISIETE (2017).-----
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-
 CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO
 ESPECIFICACIÓN -----PESOS

PODER GENERAL-----SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: -----
 LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-----
 -----Nit. No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO-----
 -----Nit. No. 830.008.686- 1

Representadas por:-----
 CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI -----C.C. No. 79.242.457

APODERADA:-----
 ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ-----C.C. No. 41.935.130
 -----T.P. No. 105.538 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al primer (01) día del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2.017), ante mí LINA MARIA PARRA REMOLINA, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ,-----

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Verbo
Punto

A304621137

10602a59A55G5A4
23/25 / 231

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.242.457**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. **860.028.415-5**, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -----

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.935.130** y portadora de la tarjeta profesional número **105538** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda.-----

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: -----

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda. -----

b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. -----

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones -----



judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales.

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a.

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante.

f. En general que la facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

TERCERO: Que ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):

Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública. Contiene el documento del acta notarial.

VoBo
PneIm

AaD45211138

Ca24777098

28/06/2017 10603AANG68ASSGS

1062307a70D06G60

18/06/2017

formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal.

En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes.

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma

DERECHOS NOTARIALES:

Resolución No. 0451 de fecha 20 de Enero de 2.017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro----- \$ 55.300

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa046211137, Aa046211138, Aa046211139.

cbu pucnp.

cbu

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8693215243711164

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 17:57:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)
FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8693215243711164

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 17:57:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|--|
| Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019 | CC - 94311640 | Presidente Ejecutivo |
| Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | CC - 71766825 | Representante Legal Suplente |
| Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014 | CC - 79464049 | Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016 | CC - 79242457 | Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8693215243711164

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 17:57:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

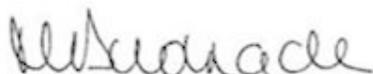
Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

